



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo – MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	SOC. MEDITECX S.A.S.
DEMANDADOS	CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
RADICADO	050013103009- 2020-00265 -00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto que data del 20 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la solicitud de ejecución, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos que en dicho auto fueron claramente especificados y numerados.

Sin embargo, transcurrido el término legalmente concedido, se observa que la parte actora no subsanó aquellas exigencias para la admisión, por lo que, se procede dar aplicación a la disposición consagrada en el artículo 90 del Régimen Adjetivo Procesal, en consonancia con las exigencias del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, disponiendo el rechazo de la demanda y consecuentemente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución instaurada por **SOC. MEDITECX S.A.S** Nit. 900.406.304-2 contra **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.** Nit. 890.925.336-9, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

SZ.